



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Municipio de Salinas**  
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL  
P.O. BOX 1149  
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NUM. 19

SERIE 1997-98

PARA APROBAR Y ADOPTAR UN REGLAMENTO PARA REGIR LA OPERACION DE LOS NEGOCIOS AMBULANTES DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE SALINAS; PARA DISPONER LA CONCESION DE PERMISOS, ENDOSOS O AUTORIZACIONES PARA LA UBICACION DE VENDEDORES Y NEGOCIOS AMBULANTES; PARA FIJAR PENALIDADES POR LA VIOLACION A ESTA REGLAMENTACION; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta legislación es reglamentar la operación y el control de los negocios ambulantes dentro de la jurisdicción de la ciudad de Salinas, con el propósito de proteger el interés público, la salud, el flujo peatonal y vehicular, la estética de nuestra ciudad y la calidad de servicios que dichos negocios prestan; facilitar el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre precios al nivel del consumidor y a la vez garantizar a los dueños de negocios ambulantes la seguridad de que habrán de tener una fuente de ingreso legal y digna como trabajadores.

BASE LEGAL

Esta Ordenanza se promulga a tenor con el Inciso (i) del Artículo 2.004 de la Ley No. 81 del 30 de agosto de 1991 (Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico) y de conformidad con la Ley No. 56 del 21 de julio de 1978 según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Operación de Negocios Ambulantes"; y la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como (Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme).

DEFINICIONES

- (a) AUTORIZACION: Incluye Certificado de Conveniencia Pública, Licencia, Permiso, Endoso, Franquicia, Concesión, Poder, Privilegio y Permiso Temporero de cualquier clase, expedido por la autoridad competente.
- (b) ALCALDE: Significará el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal.
- (c) MUNICIPIO: Significará una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regido por un gobierno local compuesto de un poder legislativo y un poder ejecutivo.
- (d) NEGOCIO AMBULANTE: Significa toda aquella operación comercial de venta al detal de productos o servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, a mano o en lugares donde no se pueda mantener el producto o instrumentos para ofrecer el servicio por más de 24 horas.
- (e) OPERADOR: Significa la persona propietaria del negocio ambulante y a cuyo nombre se expide la autorización.
- (f) ORDENANZA: Significa la presente legislación de jurisdicción Municipal debidamente aprobada por la Asamblea Municipal y firmada por el Alcalde, cuyo contenido es específico y tiene vigencia indefinida.

(g) **REGLAMENTACION:** Significa el conjunto de normas de aplicaciones específicas para ejecutar e interpretar la política pública municipal o regular los requisitos y condiciones administrativos del Municipio en relación con los negocios ambulantes.

(h) **LEYES:** Significa la Ley No. 81 del 30 de agosto de 1991; la Ley No. 56 del 21 de julio de 1978, según enmendada; y la Ley No. 170 del 12 de agosto de 1988.

(i) **SIN ESTABLECIMIENTO FIJO PERMANENTE:**

Significa que el negocio no está adherido a lugar o inmueble alguno, que es de fácil movilidad o que no tiene conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.

(j) **PERMISO TEMPORERO:** Significa una autorización para operar un negocio en el cual se establezca limitaciones, condiciones o restricciones para su funcionamiento, localización, término de tiempo o cualquier otro extremo.

(k) **PERMISO ESPECIAL:** La autorización para operar un negocio en épocas tales como: **DIA DE LAS MADRES, DIA DE LOS PADRES, EPOCA DE NAVIDAD, DIAS DEL CARNAVAL Y DIA DE LOS MUERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANALOGA.**

**POR CUANTO:** En el Municipio de Salinas existe una gran variedad de negocios y vendedores ambulantes, muchos de ellos, ciudadanos que cuentan con este tipo de negocio como su única fuente de empleo e ingreso, por lo que se hace necesario aunar esfuerzos que provoquen lograr implantar la política pública de este Gobierno Municipal y que a su vez, garantice a dichos vendedores ambulantes la seguridad de que habrán de tener una fuente de ingresos con dicha actividad comercial que contribuya al desarrollo social y económico de esta ciudad.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1ra:** **APROBAR Y ADOPTAR**, como por la presente se **APRUEBA** y se **ADOPTA** un Reglamento para regir la operación de los Negocios Ambulantes dentro de los límites territoriales de la ciudad de Salinas; **DISPONER**, como por la presente se **DISPONE** todo lo relacionado con la concesión de permisos, endosos o autorizaciones para la ubicación de vendedores y negocios ambulantes; y **FIJAR**, como por la presente se **FIJAN** las penalidades por la violación a ésta Ordenanza y al Reglamento que instrumenta la misma.

**SECCION 2da:** Para establecer las normas necesarias para llevar a cabo los propósitos de ésta Ordenanza, se promulga el siguiente;

**REGLAMENTO**

**ARTICULO I.** Conforme a la Ley #56 del 21 de julio de 1978 enmendada, conocida como Ley para Reglamentos, surge la autoridad para este Reglamento. Este Reglamento será aplicable a toda persona natural que se dedique a operar un negocio ambulante de venta al detal dentro de los límites territoriales de la ciudad.

**ARTICULO II. PROHIBICION:**

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona comenzará a operar cualquier negocio ambulante, ni lo continuará haciendo si ya estuviera operando, a menos que posea una autorización válida del Municipio de Salinas para tal operación, de conformidad con la Ley #56 del 21 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley Para Reglamentar la Operación de Negocios Ambulantes".

**ARTICULO III. EXCEPCION:**

Los negocios ambulantes que a la fecha de vigencia del inciso (i) del Artículo 2.004 de la Ley Num. 81 del 30 de agosto de 1991 (Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico) posean una autorización debidamente expedida de conformidad con la Ley No. 56 del 21 de julio de 1978, según enmendada, y que cumplan con la Ley de Municipios Autónomos y con el Reglamento y la Ordenanza aprobada por el Municipio, podrán continuar operando sin ningún requisito adicional hasta que venza el permiso o autorización de que disfruten. Los negocios ambulantes operando ilegalmente podrán ser intervenidos por las autoridades municipales, una vez se adopte esta Ordenanza y el Reglamento que la instrumenta. El Municipio bajo ninguna circunstancia, podrá expedir autorizaciones para operar negocios ambulantes en las carreteras estatales, expresos y autopistas.

**ARTICULO IV. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACION:**

(a) Toda solicitud de autorización deberá radicarse por escrito y bajo juramento, en la Secretaría del Municipio, y ésta la remitirá inmediatamente al Ejecutivo Municipal. Dicha solicitud deberá presentarse en un formulario que a tales efectos proveerá el Municipio y habrá de contener todos los datos sobre el solicitante que se requieren en el mismo.

(b) Además de la Patente Municipal que dispone la Ley de Patentes a toda actividad comercial, al dueño de un negocio ambulante se le requerirá el pago de un canon de arrendamiento de \$200.00 anuales por el espacio que ocupe que no será mayor de 20 pies de acuerdo con el inciso (i) del Artículo 2.004 de la Ley Municipal.

(c) El solicitante viene obligado a suministrar información al Municipio del tamaño del negocio y la naturaleza del mismo.

(d) Todo negocio ambulante, operador o empleado del mismo, viene obligado al terminar su actividad comercial, a remover del área designada, todo vehículo, carro de mano, mesa y cualquier otro mueble o artefacto que utilice durante la operación de dicho negocio. Así, como la basura que genere su actividad diaria.

(e) A todo dueño u operador de un negocio ambulante se le requerirá ciertos requisitos relacionados con la estética de la ciudad y mantener su área de actividad completamente limpia y darle mantenimiento adecuado y continuo a su negocio.

**ARTICULO V. TRAMITES POSTERIORES:**

(a) El Gobierno Municipal, hará disponible a cualquier parte interesada, el nombre, el tipo de negocio, la localización y las justificaciones alusidas en la solicitud, a través de la Secretaría o del funcionario que el Alcalde delegue.

(b) Cualquier parte interesada podrá presentar sus objeciones a que se conceda la autorización solicitada, y dichas objeciones deberán radicarse por escrito, en original y tres copias, en cualquier momento antes de la expedición de la autorización o permiso o durante la vigencia del permiso con respecto a futuras renovaciones.

(c) El Municipio establecerá normas de coordinación con toda agencia estatal que corresponda, para ejercer su facultad de conceder las autorizaciones para operar un negocio ambulante, a tenor con lo dispuesto en la Ley, en esta Ordenanza y su Reglamento. La Oficina de Secretaría mantendrá un Registro donde se identifique el Tenedor del permiso y el número de espacio que le corresponda.

(d) El Municipio concederá una autorización para todas o cualquier parte de las operaciones incluidas en la solicitud, si al examinar la misma determina que:

(1) El solicitante está capacitado, dispuesto y en condiciones de cumplir adecuadamente con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

(2) Tiene los permisos Gubernamentales y Municipales aplicables a su negocio. Copia certificada de la Planilla de Contribución sobre Ingresos del año anterior o en su defecto una declaración jurada.

(3) Posee un contrato, permiso, autorización o documento acreditativo del dueño del área que le autorice o permita operar allí su negocio.

(4) La operación del negocio no es contraria a la Ley, salud, paz, moral, seguridad e interés público, el flujo vehicular y la estética en las calle de la ciudad y tener el endoso de los comercios que se encuentren en el área de operación, hasta una distancia de ciento cincuenta pies (150).

(5) Habrá de cumplir con la Reglamentación vigente sobre precios.

(6) La conveniencia y necesidad pública actuales o futuras requieren o requerirán las operaciones en la extensión en que han de ser autorizadas. Se especificará en la autorización el espacio o área a ocuparse por el negocio, fijando los límites que tendrá la operación del mismo.

(e) Si al examinar cualquier solicitud, el Municipio no puede determinar lo exigido por el inciso (d) de este Artículo, notificará al solicitante y a todas las partes que hayan radicado objeciones por escrito a la concesión de la solicitud, los fundamentos y razones para no llegar a las determinaciones necesarias, se concederá entonces un término de veinte días (20) para contestar a dicha notificación en original y tres copias, una de las cuales se remitirá a la Agencia Estatal que sea necesario de acuerdo a la coordinación establecida.

Luego de considerar la contestación, el Municipio podrá denegar en todo o en parte la solicitud. Copias de dicha decisión serán notificadas al solicitante y a todas las personas que hayan radicado objeciones por escrito a la concesión de la solicitud. Toda persona a la que el Municipio deniegue la concesión de una autorización tendrá derecho a impugnar dicha determinación por medio de un procedimiento adjudicativo a tenor con la Ley. Esta impugnación se presentará a una Junta de Apelaciones constituida por 12 personas que representan el interés público y una que representa al Municipio. Las decisiones de dicha Junta podrán ser apeladas a un Tribunal.

**ARTICULO VI. TERMINO DE LA AUTORIZACION:**

La autorización concedida que no sea un permiso condicionado, será por el término de un año. El Municipio determinará a través de una orden la forma y la fecha a efectuarse la renovación y ésta no podrá ser cedida o transferida a ninguna otra persona.

**ARTICULO VII. PERMISO TEMPORERO:**

Cuando se concluya con el negocio ambulante para el cual se solicita autorización, reúne los requisitos de la Ley y su Reglamento, pero su operación deberá estar sujeta a ciertas condiciones limitaciones o restricciones por razón de su localización, funcionamiento, tipo de negocio, término o cualquier característica o situación, se concederá un permiso temporero que tendrá la duración y las condiciones que determine el Alcalde o el funcionario en que él delegue.

**ARTICULO VIII. PERMISOS ESPECIALES:**

El Alcalde queda expresamente autorizado a expedir permisos especiales en épocas tales como: **DIA DE LAS MADRES, DIA DE LOS PADRES, DIA DE NAVIDAD, DIA DE LOS MUERTOS Y OTROS ANALOGOS.**

**ARTICULO IX. ACTUACIONES ILEGALES:**

Cuando personal de la Policía Municipal y/o Estatal les requieran los permisos correspondientes al vendedor ambulante y no los tiene, será causa suficiente para moverlos del área inmediatamente y de ser necesario, se someterá el caso ante la consideración del Tribunal.

**ARTICULO X. SUSPENSION, ENMIENDA, ALTERACION, CANCELACION O RENOVACION DE AUTORIZACIONES:**

(a) Se podrá suspender, enmendar, alterar, cancelar o renovar cualquier autorización por razón de:

(1) Manifestaciones falsas hechas a sabiendas en la solicitud o en cualquier declaración escrita sobre los hechos, radicada en relación con dicha solicitud.

(2) Cuando el negocio se opere contrario a la autorización.

ORDENANZA NUM. 19

SERIE 1997-98

(3) La violación o incumplimiento voluntario de cualquier disposición de Ley o de cualquier regla del Municipio o de cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental o autoridad Municipal, cuyo cumplimiento sea obligatorio para el tenedor de la autorización.

(4) La violación o el incumplimiento de cualquier orden de cese y desistimiento emitidas por el Municipio.

(5) Que la concesión ha dejado de ser necesaria o propia para el servicio, comodidad, conveniencia pública, o que es contraria a la Ley, seguridad, paz, interés público, la estética y el tránsito en general.

(6) A petición del tenedor de la Autorización.

**ARTICULO XI. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER, ENMENDAR, ALTERAR, CANCELAR O REVOCAR UNA AUTORIZACIÓN O PERMISO:**

Cuando por violación a las disposiciones de la Ordenanza y el Reglamento aquí adoptado, el Municipio iniciara procedimiento para suspender, enmendar, alterar, cancelar o revocar cualquier autorización, o permiso temporero a tenor con el Reglamento y esta Ordenanza.

**ARTICULO XII. ORDENES DE CESE Y DESISTIMIENTO:**

Cuando el Municipio determine que el concesionario está haciendo mal uso de su autorización o viola alguna disposición de la Ordenanza y el Reglamento, podrá dictar la correspondiente orden de cese y desistimiento. Dichas órdenes será siempre por escrito y en la misma se especificará claramente cual es la conducta prohibida. La violación o falta de cumplimiento de cualquiera de estas órdenes, podrá dar lugar a la suspensión, enmienda o revocación de tenerla.

**ARTICULO XIII. REVISION JUDICIAL:**

Las decisiones del Municipio o el funcionario que el Alcalde designe serán revisadas por el Tribunal Superior del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la forma que establece la Sección 13 de la Ley Núm. 56 del 21 de julio de 1978, según enmendada.

**ARTICULO XIV. DESPLEGUE DE AUTORIZACION:**

El vendedor ambulante a quien se le hubiere expedido una autorización o permiso condicionado para su negocio deberá desplegarlo en el lugar de su operación o en caso de que no pudiese desplegarlo, deberá tenerlo consigo. El no desplegarlo o negarse a mostrarlo a un funcionario autorizado será causa suficiente para la imposición de una multa administrativa.

**ARTICULO XV. MULTAS ADMINISTRATIVAS:**

(a) Se podrá sancionar con multa administrativa las siguientes violaciones:

1. El explotar su negocio ambulante, careciendo de una autorización válida de este Municipio.

2. Localizar su negocio ambulante en un lugar distinto al asignado en la autorización o permiso o la utilización de una ruta diferente a la permitida.
  3. El no renovar a tiempo las licencias emitidas por otra agencia gubernamental que son impresindibles para operar el negocio ambulante.
  4. El operar el negocio en horas distintas a las establecidas en la autorización o permiso.
  5. El no exhibir en el negocio o tener consigo o negarse a mostrar a un funcionario autorizado según fuese el caso, la autorización o permiso expedido por el Municipio, según se dispone en este Reglamento.
  6. El incumplimiento voluntario de la Ordenanza, el Reglamento u orden válidamente emitida por una autoridad estatal o municipal que sea obligatoria para el funcionamiento y operación de un negocio ambulante.
  7. El permitir que trabajen en el negocio ambulante, personas que carezcan del correspondiente certificado de salud.
  8. Cualquier otra violación a la Ordenanza o a este Reglamento.
  9. Establecer negocios o exhibir mercancía o productos para la venta sobre las aceras.
- (b) El Alcalde o el funcionario que él designe, emitirá la decisión final, absolviendo al presunto infractor o si se determinase que se ha cometido alguna violación, se dictará una orden de cese y desista en adición a la cual podrá imponérsele una multa no menor de veinticinco (\$25.00) dólares ni mayor de cien (\$100.00) por la primera infracción y no menor de cincuenta (\$50.00) ni mayor de trescientos (\$300.00) por las infracciones subsiguientes. Según lo determina el Artículo 2.003, Inciso (b) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, aprobada el 30 de agosto de 1991.
- (c) Se coordinará con las autoridades estatales, la colaboración que éstas prestarán, si alguna, dentro del procedimiento para entender en estos casos.

**ARTICULO XVI. PODER DE ACCESO:**

Los miembros de la Asamblea, agente o empleados debidamente autorizados e identificados del Municipio, podrán entrar y examinar en las horas autorizadas de operación, los locales, equipo y documentos de cualquier dueño de negocio ambulante. También tendrán aquellos accesos y podrán usar cualquier información en posesión de cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o subdivisión política de éste, a los fines de determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza y en este Reglamento.

**ARTICULO XVII. QUERELLA:**

Cualquier persona que se considere perjudicada por la operación de un negocio ambulante, o que tenga conocimiento de cualquier violación a la Ley o al Reglamento, cometida por el operador de un negocio ambulante, podrá presentar una querella por escrito al Municipio. Si de la faz de la querella se desprende que hay motivos suficientes para imponerle una sanción al posible infractor, el Municipio le citará a una vista, conforme a los procedimiento que establece este Reglamento.

**ARTICULO XVIII. PENALIDADES:**

Toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones de la Ordenanza o de este Reglamento constituirá delito menos grave y será sancionado con reclusión que no excederá de diez (10) días o multa que no excederá de quinientos (\$500.00) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

**ARTICULO XIX. ACCION JUDICIAL:**

Será deber del Municipio, en los casos que crea conveniente, instar una acción judicial, requerir del Secretario de Justicia que instituya, a nombre del Municipio de Salinas, aquellos procedimientos civiles o criminales que fueren necesarios para hacer cumplir las disposiciones de la Ordenanza o de este Reglamento, contra los operadores de negocios ambulantes por la comisión de cualquier acto o para castigar los actos cometidos por infracción a las disposiciones legales aquí adoptadas.

**ARTICULO XX. SEPARABILIDAD:**

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de esta Ordenanza y Reglamento fuere declarado nulo por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto, no afectará ni invalidará el resto de la Ordenanza y el Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte que hubiera sido declarada nula.

**ARTICULO XXI. VIGENCIA:**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SECCION 3ra:** Por la presente se deroga cualquier Ordenanza cuyas posiciones reglamentaban la operación y ubicación de los negocios ambulantes dentro de los límites de la ciudad.

**SECCION 4ta:** Tanto esta Ordenanza como el Reglamento que la misma contiene, entrará en vigor diez (10) días después de publicación en la forma dispuesta por la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

  
HECTOR C. CASTRO RIVERA  
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

  
GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde,  
a los 14 días del mes de Enero de 1998.

-----  
BASILIO BAERGA PARAVISINI  
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico; CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 19, Serie 1997-98 adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de enero de 1998.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Hons. Héctor C. Castro, Ignacio del Valle Alvarado, Melvin Torres, Angel L. Díaz, Antonio Olavarria, Sylvia I. Reyes, Ismael Ortiz, Ismael López, Augusto Santell, Axel Suárez, Jaqueline Vázquez, Efrén Díaz, José F. Reyes, Juan Rivera.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy día 30 de Enero de 1998.

*GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ*  
GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL